



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO NOVELDA

**1148** *BASES PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL*

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA MEDIANTE UN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**

Es objeto de la presentes bases la provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, siendo provistas la plaza convocada mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal, conforme con lo dispuesto en la oferta aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, para el ejercicio 2018 (publicada en el BOP N.º 239 de 17/12/2018), la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, aprobado por el Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de concurso-oposición según lo establecido en el mencionado Decreto del Consell 180/2018, de 5 de octubre.

**BASE PRIMERA. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER**



1.1 El tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2 Se procurará la coordinación a la hora de materializar los ceses y tomas de posesión en las plazas respectivas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

1.3 Si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso, su cese deberá ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a 20 días previos a la incorporación del titular.

## **BASE SEGUNDA. PUBLICIDAD**

Las presentes bases de la convocatoria para la provisión de puestos vacantes se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el tablón de anuncios municipal, en la página web del Ayuntamiento de Novelda <http://novelda.es> (la publicación en la página web, en todos los casos mencionada en estas bases, lo será meramente a efectos informativos), y anuncio de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

Se comunicará su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La lista provisional y la lista definitiva de personal admitido y excluido se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios y la página web municipal. Los restantes anuncios se publicarán únicamente en la página web municipal y tablón de anuncios, en este último caso a efectos meramente informativos.

## **BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos, recogidos en el artículo 7 del Decreto 180/2018 de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición



transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana:

1. Tener la nacionalidad española.
2. No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
3. Carecer de antecedentes penales.
4. Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.
5. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 6) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.
7. Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
8. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
9. No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

#### **BASE CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía de la corporación, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se facilitará en la sede electrónica municipal un modelo de instancia (<https://sede.novelda>)



Las personas participantes que presenten la solicitud en otros registros distintos a los del Ayuntamiento de Novelda deberán remitir copia de la misma, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: [dpto.recursos.humanos@novelda.net](mailto:dpto.recursos.humanos@novelda.net)

Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica.

En el momento de la solicitud los/as aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados.

El importe de los derechos de examen, se fija en 30€ según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Novelda, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud.

Dicho ingreso podrá efectuarse directamente o mediante transferencia bancaria en:

Entidad: BANKIA

IBAN: ES31 2038 9625 2864 0000 0281

Titular: Ayuntamiento de Novelda

Los citados derechos de examen, sólo serán devueltos a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte del mismo.

### **BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Para ser personal admitido a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y se comprometan a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personal admitido y excluido, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes. Dicha resolución se publicará en el BOPA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOPA para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos, cuando fueran subsanables, que hayan motivado la exclusión.



Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como son los datos personales del interesado, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, o el pago parcial de los mismos.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOPA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Dicha publicación servirá de notificación a efecto de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

## **BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR**

Los órganos de selección serán colegiados, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, de modo que no se podrá ostentar en representación o por cuenta de nadie.

Composición: la composición de los tribunales de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deben proveer y pertenecer al mismo subgrupo o subgrupos superiores. Junto con los miembros titulares del tribunal calificador se designarán sus suplentes.



El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose también los asesores técnicos en el mismo.

Abstención y recusación: los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a las



normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. El personal que asesore estará asimismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior. Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Constitución y actuación: los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad por lo menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en estas, en todo lo no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de las mismas. Los acuerdos que deba adoptar el tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc.) se adoptarán por mayoría de asistentes.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la Administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Actas de los tribunales de selección: la/el secretaria/o del tribunal de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se harán constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario o secretaria del tribunal remitirá al departamento de personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

Indemnizaciones por razón de servicio: los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoren percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengán establecidas en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y tendrán la categoría segunda prevista en el anexo IV del citado real decreto.



Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad de los puestos que se pretenden cubrir.

### **BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en el acuerdo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará mediante sorteo previo.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. La no-presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en boletines oficiales, bastando su publicación en la página web y tablón de edictos con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

### **BAE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **Fase de oposición.**

1. La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas en el anexo I del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de la policía local





de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados.

2. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

3. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Las pruebas a superar en la fase de oposición establecidas en el anexo I del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana, serán las establecidas a continuación:

**a) Prueba de medición de estatura:** de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la medición de estatura mínimas de los aspirantes, siendo: 1,65 m. para hombres y 1,58 m. para mujeres.

**b) Prueba psicotécnica:** se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico, para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

**c) Pruebas de aptitud física:** consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades.

Previamente al inicio de las pruebas físicas las personas aspirantes aportarán un certificado médico oficial y original, en el que se haga constar expresamente «su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en el anexo I apartado B de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, (publicado en el DOGV 5148 de 02.12.2005)». La falta de presentación y entrega de dicho certificado en los términos descritos anteriormente, excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca, dicho certificado deberá haber sido emitido y fechado con una antigüedad inferior a un mes a contar del día de celebración de la prueba.



El cuadro de edades establecido es el siguiente:

Baremo de edades masculino

Cuadro de edades 1 2 3

Hasta 30 años	4,20	3,75	m 60
De 31 a 35 años	4,50	3,50	m 1,10
De 36 a 40 años	5,30	3,25	m 1,25
De 41 a 45 años	10	3,00	m 1,30
De 46 a 50 años	11	2,75	m 1,40
Más de 50 años	12	2,40	m 1,55

Baremo de edades femenino

Cuadro de edades 1 2 3

Hasta 30 años	4,50	3,10	m 1,10
De 31 a 35 años	5,20	2,90	m 1,20
De 36 a 40 años	6,00	2,70	m 1,35
De 41 a 45 años	11	2,50	m 1,45
De 46 a 50 años	12	2,30	m 1,55
Más de 50 años	13	2,10	m 2,10

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros.



2. Salto de longitud con carrera.

3. Natación 50 metros.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado.

Quienes deseen hacer uso de dicha exención deberán presentar original o fotocopia compulsada del certificado de superación de dicha prueba en las condiciones establecidas, junto con la instancia.

La corporación declina toda la responsabilidad que se derive de los accidentes e incidentes que se pudieran producir como consecuencia de la realización de este ejercicio.

#### **d) Prueba teórica**

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo IV de las presentes bases de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.



### **e) Ejercicio práctico**

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

### **F. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano.**

Consistirá en traducir del castellano al valenciano, y viceversa, un texto propuesto por el órgano de selección. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no tendrá carácter eliminatorio

**G. Ejercicio. Entrevista personal** semi-estructurada, objetiva y desarrollada bajo un guion estandarizado.

Versará sobre temas de carácter policial, conocimiento del medio urbano de Novelda, medios técnicos de la Policía Local de Novelda.

De carácter obligatorio y eliminatorio, la calificación de este ejercicio sera de 0 a 5 puntos.

### **H) Reconocimiento médico**

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un examen médico, que se realizará en el lugar, fecha y hora que indique el Ayuntamiento, mediante el que se acreditará que no se padece ninguna de las causas de exclusión que se expresan en el Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico. por la que se



establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.

La calificación de este ejercicio será la de “apto” o “no apto”.

### **Fase de concurso.**

1. Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.

2. Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana y anexo II de estas bases.

3. En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en este apartado, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos.

**1.** Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

### **2. Formación y titulación:**

2.1. Titulaciones superiores: hasta 1 punto.

Por título de técnico superior: 0,30 puntos.

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos.



Por título de máster oficial: 1 punto.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

## 2.2. Cursos de formación, hasta 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

N.º de horas	Asistencia	aprovechamiento
De 20 a 50 horas	0,11	0,20
De 51 a 100 horas	0,21	0,30
De 101 a 150 horas	0,31	0,40
De 151 a 200 horas	0,41	0,60
De 201 a 250	0,61	0,70
Más de 250 horas	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, acreditado con Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:



A1 0,20 puntos

A2 0,40 puntos

B1 0,80 puntos

B2 1,20 puntos

C1 1,60 puntos

C2 2,00 puntos

2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,20 puntos

B1 0,40 puntos

B2 0,60 puntos

C1 0,80 puntos

C2 1,00 puntos

Se acreditarán con la posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los cuerpos de policía local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado. Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la



referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

### **BASE NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS**

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana, En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria, al igual que, en cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Las plazas que queden vacantes en cada turno incrementarán el siguiente en la proporción establecida en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, de modo que el tribunal emitirá propuesta de nombramiento en cada turno hasta cubrir el total de plazas ofertadas.

### **BASE DÉCIMA. CURSO SELECTIVO**

El tribunal formulará propuesta a la presidencia de la corporación de las personas aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas convocadas y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, hayan de realizar el curso de capacitación de contenido teórico-práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública.





Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque, atendiendo a las necesidades del servicio las personas aspirantes podrán realizar el curso de capacitación en diferentes convocatorias.

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizará en el municipio que se determine en las bases, con una duración de dos meses.

La calificación del curso, tanto del periodo teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibirán, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiren. Superado el curso teórico-práctico el Instituto Valenciano de Seguridad Pública formulará propuesta de nombramiento, si procede, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, al efecto de su nombramiento.

En el supuesto de que las personas aspirantes no superen el curso selectivo, el IVASPE comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso perderán el derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá finalizado al efecto de poder convocar de nuevo la plaza o las plazas no cubiertas. Para la realización del curso teórico-práctico, las personas aspirantes serán nombradas funcionarias en prácticas y percibirán a cargo del Ayuntamiento la retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

### **BASE DÉCIMO PRIMERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

El aspirante propuesto por el tribunal deberá aportar ante la corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada.



- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos como requisito en la base tercera

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquellas.

## **BASE DÉCIMO SEGUNDA. INCIDENCIAS**

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, habrá de estarse a lo previsto en la Ley 17/2017, de 17 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana; Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana, Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001 por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía; Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico; Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la



Comunidad Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local; Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás legislación aplicable. De forma supletoria se aplicará lo que prevé el Real decreto 364/1996, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la administración local.

### **BASE DÉCIMO TERCERA. RECURSOS**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en las formas previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a partir del momento de su publicación y del de la convocatoria.

## **ANEXO I**

### **Pruebas psicotécnicas**

El contenido de las psicotécnicas es el establecido en el Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la



Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

## **ANEXO II**

### **Reconocimiento médico**

El contenido de la prueba de reconocimiento médico es el establecido en Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

## **ANEXO III**

### **Pruebas físicas**

Consistirán en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes y según el cuadro de edades que se citan en el punto 7.3.c del procedimiento de selección. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

## **ANEXO IV**

### **Programa/Temario**

#### **Grupo I. Derecho constitucional y administrativo**



Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado español. Clase y forma de estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. El referendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. El poder ejecutivo: el Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las administraciones públicas: estatal, autonómica y local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de justicia.

Tema 7. La Administración pública. La hacienda pública y la administración tributaria. El ciudadano y la Administración.

Tema 8. El derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

## **Grupo II. Régimen local y policía**

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.



Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las comisiones informativas.

Tema 13. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las policías locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la policía local según la Ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad. actuaciones de la policía local en colaboración con el resto de las fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

Tema 17. La policía local. Ordenamiento legislativo de la policía local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

Tema 19. La legislación sobre policías locales y de coordinación de policía local de la Comunitat Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las policías locales de la Comunitat Valenciana. El Registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Premios y distinciones

### **Grupo III. Derecho penal, policía administrativa y sociología**

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delitos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.



Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley orgánica reguladora del procedimiento de habeas corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la policía local como policía judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía administrativa. Protección civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico-artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

#### **Grupo IV. Policía de tráfico y circulación**

Tema 31. El tráfico y la seguridad vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la ley de bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento general de circulación. Estructura. Principales normas de circulación.



Tema 34. El Reglamento general de conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento general de vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

## **Grupo V**

Tema 41. Historia local de Novelda. Fiestas, tradiciones y actos de interés social y cultural. Monumentos y personajes ilustres.

Tema 42. El término municipal de Novelda. Situación. Extensión. Límites, vías de comunicación y características geográficas. Callejero, barrios y partidas rurales de Novelda.

Tema 43. Organización del Ayuntamiento. Servicios municipales. Edificios y lugares de interés.

Tema 44. Ordenanzas municipales de Novelda.